



# MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

AUDITORÍA  
INTERNA

17 de octubre de 2022  
MZ-AI-178-2022

Señores  
**Concejo Municipal**  
**Ronald Araya Solís**, Alcalde  
MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

**Asunto:** Uso del Sistema de Compras Públicas (SICOP) en los comités cantonales de deportes.

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo. Para efectos informativos, muy respetuosamente les comunico el oficio **DGABCA-0525-2022**, con fecha 03 de octubre de 2022, remitido exclusivamente a los Gobiernos Locales en los cuales no existe registro de los respectivos comités cantonales de deportes y recreación, como usuarios del SICOP.

La Municipalidad de Zarcero y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcero han cumplido con ese requisito, por ende, ambos entes no son destinatarios del oficio anterior ni deben realizar las acciones descritas en el mismo, como parte de las acciones preparatorias par la entrada en vigor de la Ley General Contratación Pública, número 9986.

Sin embargo, es importante extraer de dicho documento las aseveraciones hechas en torno del uso del sistema de compras públicas. En ese sentido, expongo lo que interesa:

*"(...) para el caso de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación (en adelante CCDR), se parte de la base normativa de que éstos se constituyen de acuerdo al (Sic) Código Municipal, que indica en su artículo 173 en lo que interesa:*

*En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.*

*Adicionalmente, en el citado Código se establece que los CCDR funcionarán de conformidad con el reglamento que al efecto determine la Municipalidad a la se adscriben; en ese sentido señalan los artículos 176 y 178 que:*

(...)



17 de octubre de 2022  
MZ-AI-178-2022  
Página 2 de 3

**Artículo 178. - El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.**

(...).

*Importante recordar que la determinación de quien asume las competencias de gestión de aprovisionamiento de un CCDR, debe ser conteste con las competencias asignadas en la normativa vigente. Al respecto, la competencia administrativa está relacionada con el principio de legalidad, cuyo objeto es señalar los poderes y deberes con que cuenta la Administración Pública para actuar conforme el ordenamiento, en ese sentido, la atribución de competencias debe derivar de un acto normativo expreso.*

*En esta línea de pensamiento, la Procuraduría General de la República ha indicado:*

*Por ende, debe ser ejercida por la Administración, sin posibilidad alguna de que la delegue -salvo autorización del ordenamiento-. La autoridad no es "competente" para decidir no actuar cuando el ordenamiento la obliga a hacerlo. En ese sentido, se afirma que las potestades administrativas tienen un carácter funcional: se otorgan no para satisfacer el interés del órgano público, sino el interés general o de la colectividad. Lo que explica que el órgano no sea libre para determinar si actúa o no: el ejercicio de la competencia es un acto debido en la medida en que sea necesario para satisfacer el interés público encomendado (...) El reglamento constituye una norma válida de creación y asignación de competencias cuando éstas no comprenden potestades de imperio y, por ende, no pueden afectar derechos fundamentales de los administrados." (Dictamen 207 de 25 de junio de 2007).*

*Teniendo claro que la competencia es reserva de ley cuando se trate de potestades de imperio o su ejercicio incida en forma directa en los derechos fundamentales de la persona, la Ley General de la Administración Pública dispone:*

*Art. 59.-1. La competencia será regulada por ley siempre que contenga la atribución de potestades de imperio. 2. La distribución interna de competencias, así como la creación de servicios sin potestades de imperio, se podrá hacer por reglamento autónomo, pero el mismo estará subordinado a cualquier ley futura sobre la materia.*

*Según lo expuesto líneas atrás, resulta importante indicar que, si bien es cierto que la competencia para determinar el funcionamiento de su CCDR recae en la propia Municipalidad, también lo es que, las determinaciones y/o reglamentación que emita la Municipalidad en cuestión, debe respetar la capacidad jurídica instrumental que posee su CCDR y otras competencias reconocidas por ley.*

*En ese sentido, independientemente de si el CCDR realiza su gestión de compras de manera individualizada, o bien, la efectúa a través de la proveeduría municipal en razón del volumen de operaciones o el cumplimiento de otros requerimientos, esa determinación compete a la municipalidad en su ejercicio de autonomía y potestad reglamentaria anteriormente citada.*



17 de octubre de 2022

MZ-AI-178-2022

Página 3 de 3

*No se omite indicar que, cualquiera que sea el funcionamiento que la municipalidad determine a través del reglamento correspondiente para su CCDR, se podría alcanzar – en lo que respecta al uso obligatorio del Sistema Digital Unificado – el cumplimiento de la Ley, siempre y cuando, los procedimientos de contratación se realicen a través del sistema que se designe como el Sistema Digital Unificado, independientemente de si el CCDR realiza sus compras directamente o las efectúa a través de la proveeduría municipal; de esta forma, se estaría alcanzando el cumplimiento legal descrito, que impone la realización de toda actividad de contratación pública a través del Sistema Digital Unificado, siendo éste el resultado tanto de constituirse como unidad compradora independiente, como de apoyarse en la gestión administrativa de compra que realiza la proveeduría municipal, siempre y cuando la Municipalidad en cuestión esté haciendo un uso efectivo del Sistema Digital Unificado y realizando todos sus procedimientos de compra a través de éste (...)* (El texto destacado no corresponde suscrito).

Con base en la exposición hecha, se deja a criterio del Gobierno Local, según las competencias delegadas por el Código Municipal a este Concejo y a la Alcaldía, la determinación de la forma de realizar a las compras públicas del Comité, buscando para ello el procedimiento más eficiente, apegado a las sanas prácticas de control y con estricto apego a la normativa técnica y jurídica.

Atentamente,

**Auditor Interno**

C: *Vice Alcaldía Primera.  
Dirección Administrativa Financiera.  
Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Zarcero.  
Archivo.*